



**GUIDO BELLIDO UGARTE**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
12183/2025-CR  
RU N° 2015171

22 AGOSTO 2025 10:01 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA  
ELECCIÓN POPULAR DE LOS  
MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

### **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

### **LEY QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento, los requisitos, el régimen electoral y las garantías aplicables a la elección por voto popular de los magistrados del Poder Judicial, conforme a los principios de transparencia, mérito, idoneidad, independencia e integridad.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene como finalidad democratizar el acceso a la función jurisdiccional, promoviendo la participación ciudadana en la designación de los magistrados del Poder Judicial, mediante proceso electoral transparente, equitativo y meritocrático. Asimismo, se orienta a consolidar una justicia accesible, imparcial y confiable, erradicando prácticas de designación política o privilegio corporativo en el nombramiento de autoridades judiciales.

#### **Artículo 3. Modificación de los artículos 150°, 152° y 154° de la Constitución Política del Perú**

Se modifican los artículos 150°, 152° y 154° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de fiscales.**

La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

**Artículo 152. Los Jueces del Poder Judicial provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.**

**Artículo 154.-** *Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:*

- 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal a los fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.*
- 2. Ratificar, con voto público y motivado a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.*
- 3. Convocar a elección popular la designación de jueces del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 152; encargando su fiscalización al Jurado Nacional de Elecciones y el proceso electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.*
- 4. Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.*
- 5. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.*
- 6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso."*

**Artículo 4. Modificación de los artículos 23°, 24°, 25° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Se modifican artículos 23°, 24°, 25° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

**"Artículo 23.** *Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, mediante sufragio directo, libre y secreto, en la elección de jueces del Poder Judicial, así como en su eventual revocatoria, conforme a la ley de la materia.*

*El sistema de elecciones popular garantiza la transparencia, imparcialidad, independencia del Poder Judicial y se rige por principios de mérito, trayectoria ética y profesional. El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales supervisan y organizan este proceso conforme al marco normativo electoral vigente."*

**"Artículo 24.** *Los Jueces de los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados o Mixtos, Cortes Superiores de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la República son elegidos mediante elección popular directa. Los requisitos para ello, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos, son regulados por la Junta Nacional de Justicia."*

**"Artículo 25.** *Los jueces del Poder Judicial que provienen de elección popular pueden ser objeto de revocatoria de acuerdo a lo establecido en la*



**Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones."**

**Artículo 5. Incorporación de los artículos 24-A° y 25-A° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Incorpórense en los artículos 24-A° y 25-A° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

**"Artículo 24-A. Restricciones**

***En ningún caso podrán postular personas con sentencias condenatorias vigentes ni quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.***

***Las campañas se realizarán sin intervención de partidos políticos ni financiamiento privado; se garantizará el acceso equitativo a espacios públicos de difusión a través del Fondo Electoral Judicial, administrado por el organismo electoral correspondiente."***

**Artículo 25-A. Comité Electoral Judicial**

***Se crea el Comité Electoral Judicial, órgano técnico temporal adscrito al Jurado Nacional de Elecciones, encargado de evaluar y calificar a los postulantes a cargos judiciales, conforme a criterios objetivos de idoneidad profesional, ética y mérito.***

***Estará conformado por representantes del Poder Judicial, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo y la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú".***

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación**

El Ministerio de Justicia emitirá el reglamento correspondiente, dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA. Derogatoria.**

Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 08 de agosto del 2025

  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero  
Congresista



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTE LEGAL**

En el Perú, el acceso a la magistratura ha estado históricamente condicionado por procedimientos cerrados, técnicos y corporativos, regulados por la Junta Nacional de Justicia, cuya labor si bien es fundamental, no ha logrado revertir por completo la percepción ciudadana de parcialidad, ineficiencia y falta de independencia del Poder Judicial. Las encuestas de percepción institucional reflejan altos índices de desconfianza en jueces, lo que compromete gravemente la legitimidad del sistema de justicia. De acuerdo a la encuesta elaborada por Datum a pedido de Lampadía<sup>1</sup>, en el año 2024, revelan que el 85% de los peruanos no confía en la Corte Suprema de Justicia y que, el 70% de ellos lo consideran corrupto porque, quienes trabajan en él, reciben coimas.

Frente a esta realidad, países como México, en el año 2024, han introducido reformas que promueven la participación ciudadana directa en la designación de jueces, democratizando el proceso de selección y fortaleciendo la rendición de cuentas de los operadores de justicia. Por ello, la presente iniciativa legislativa pretende realizar modificaciones a la modalidad de elección de jueces en el país.

Respecto de los antecedentes legislativos, este Proyecto de Ley carece de los mismos.

### **II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La corrupción en el Poder Judicial del Perú constituye una de las manifestaciones más persistentes y peligrosas del deterioro institucional del Estado. Lejos de tratarse de casos aislados o hechos excepcionales, los actos de corrupción en el sistema judicial han evidenciado la existencia de redes organizadas que operan dentro de las estructuras jurisdiccionales, distorsionando la finalidad de impartir justicia imparcial, oportuna y conforme a derecho. Esta situación no solo afecta la legalidad de las decisiones jurisdiccionales, sino que mina profundamente la legitimidad de la justicia como poder del Estado.

Uno de los casos más representativos de esta crisis estructural fue el escándalo de "Los Cuellos Blancos del Puerto", revelado en el año 2018, que expuso la existencia de una red criminal en la Corte Superior del Callao integrada por jueces, fiscales, exconsejeros del disuelto Consejo Nacional de la Magistratura y operadores políticos. Las grabaciones telefónicas demostraron cómo se negociaban favores, sentencias, designaciones y beneficios judiciales a cambio

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/03/13/mayoria-de-peruanos-no-confia-en-el-poder-judicial-ni-en-la-fiscalia-segun-nueva-encuesta-de-datum/>

de favores personales o económicos. Este caso evidenció que el tráfico de influencias y la corrupción estaban institucionalizados, incluso en el más alto nivel del sistema judicial. Entre los implicados figuró el juez supremo César Hinostroza Pariachi, hoy prófugo y con pedido de extradición desde España y el entonces presidente de la Corte del Callao, Walter Ríos. Las consecuencias institucionales de este escándalo fueron significativas, incluyendo la reforma del sistema de nombramiento de jueces y la creación de la Junta Nacional de Justicia, aunque los problemas estructurales persisten.

Entre los años 2023 y 2024, el Ministerio Público y la prensa revelaron un nuevo caso de favorecimientos judiciales presuntamente orquestada desde la más alta autoridad del Ministerio Público: Patricia Benavides. Según investigaciones fiscales y testimonios protegidos, Benavides habría coordinado con diversos jueces para bloquear investigaciones disciplinarias contra su entorno y favorecer judicialmente a su hermana, la jueza superior Enma Benavides, acusada de liberar a narcotraficantes a cambio de sobornos. Los nombres de los jueces María Vidal, Bacilio Cueva, Jacqueline Tarrillo y Cristóbal Ayala figuran entre los jueces presuntamente involucrados en estas coordinaciones ilícitas, lo que evidencia nuevamente la fragilidad del sistema para resistir presiones políticas o económicas. Este caso confirma que la corrupción judicial no es un fenómeno marginal, sino un instrumento de poder al servicio de intereses particulares.

Además de estos casos emblemáticos, la corrupción judicial también se manifiesta en conductas individuales cotidianas, como el cobro de coimas a litigantes, teniendo como ejemplo al juez Gino Marcio Valdivia Sorrentino<sup>2</sup>, quien fue hallado culpable de actos de corrupción, por pedir coimas a personas y abogados a cambio de favorecer a implicados en procesos penales, siendo condenado a 9 años de prisión efectiva en el departamento de Arequipa en el año 2019, la manipulación de procesos civiles, penales y constitucionales, la emisión de medidas cautelares sin sustento legal y la venta de fallos arbitrales. Según el informe de la Procuraduría Anticorrupción en el año 2020<sup>3</sup>, existen más de 300 jueces y fiscales actualmente bajo investigación por presuntos actos de corrupción, lo que confirma que se trata de un fenómeno extendido en todo el aparato judicial. De acuerdo a data de la misma encuesta señalan que la Corte Suprema beneficia a los delincuentes (10%), demora la emisión de sentencias (8%), parcializa sus sentencias (4%), y brinda un servicio ineficiente (2%). Las consecuencias de esta corrupción son profundas y peligrosas. En primer lugar, se deslegitima la función jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales, generando desconfianza y miedo en los ciudadanos. En segundo lugar, se consolida un sistema de impunidad estructural, donde los poderosos acceden a privilegios judiciales mientras que los sectores vulnerables enfrentan obstáculos para acceder a una justicia efectiva. Finalmente, se erosiona el Estado

<sup>2</sup> [https://www.mpfn.gob.pe/fiscalias\\_anticorrupcion/?K=1059&id=12602&utm\\_source=chalgpi.com](https://www.mpfn.gob.pe/fiscalias_anticorrupcion/?K=1059&id=12602&utm_source=chalgpi.com)

<sup>3</sup> <https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/novedad/procuraduria-registra-mas-de-300-jueces-y-fiscales-investigados-por-corrupcion/>



de derecho y la estabilidad democrática, al debilitar uno de los pilares fundamentales del orden constitucional.

La realidad es que tales hechos son consecuencia de la inexistencia de mecanismos eficaces de control ciudadano y de la debilidad de los órganos de fiscalización interna. Frente a ello, resulta imperativo que el Estado plantee reformas de fondo que no se limiten a sancionar a aquellos individuos que hayan infringido en delitos de corrupción, sino que transformen estructuralmente el modelo de acceso y control del poder judicial.

Dentro de ello, se tiene la propuesta correspondiente a la elección popular de jueces, bajo criterios estrictos de mérito, idoneidad ética, evaluación previa y exclusión de partidos políticos. Con ella se busca devolver el control del sistema judicial a la ciudadanía, generar incentivos reales para que los jueces respondan ante el pueblo y no ante grupos de poder, garantizando un cambio profundo en la cultura institucional y en la relación entre justicia y democracia.

## **2.1. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Este Proyecto de Ley propone establecer un sistema de elección popular directa de jueces del Poder Judicial, bajo estrictos criterios de mérito, idoneidad, ética y transparencia.

De esta manera, la iniciativa contempla los siguientes puntos:

1. Modificaciones a los artículos 150°, 152° y 154° de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer que la elección de jueces del Poder Judicial se realiza a través del voto popular, limitando las facultades de la Junta Nacional de Justicia.
2. Modificaciones a los artículos 23°, 24°, 25° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones para incorporar el derecho al sufragio judicial, la disposición de emisión de reglamentos que regulen los requisitos, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos.
3. La incorporación de los artículos 24-A° y 25-A° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a través de las cuales se regulan las restricciones para asumir los cargos de los jueces en el Poder Judicial, tales como la prohibición de participación de partidos políticos y de financiamiento privado, para preservar la neutralidad y la imparcialidad del proceso y la creación del Comité Electoral Judicial, como órgano técnico de evaluación previa, garantizando que solo perfiles calificados accedan a la contienda.

La finalidad central es democratizar el acceso a la magistratura, permitiendo que el pueblo, titular de la soberanía, participe activamente en la designación de jueces, bajo criterios objetivos y procedimientos justos.

## 2.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución política de Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa promoverá una reforma estructural importante en el Poder Judicial, por cuanto la elección de jueces, en todos sus niveles se realizará por voto popular, insertando dicha institución dentro de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones sujeta a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Las modificaciones normativas hechas en la presente iniciativa legislativa son las siguientes:

| Constitución Política del Perú                                                                                                                                                                                                                                                | Modificación                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.<br>La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.                         | <b>Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de fiscales. La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.</b>                       |
| Artículo 152.- Los Jueces de Paz provienen de elección popular.<br>Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.<br>La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y | <b>Artículo 152. Los Jueces del Poder Judicial provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.</b> |



determinar los mecanismos pertinentes.

Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal a los fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar, con voto público y motivado a los fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
3. **Convocar un año antes de la designación de jueces del Poder Judicial para la elección popular en concordancia con el artículo 152; encargando su fiscalización al Jurado Nacional de Elecciones y el proceso eleccionario a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.**
4. **Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.**
5. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

| 6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Modificaciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 23.- Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la elección y en la revocatoria de magistrados, conforme a la ley de la materia.</p>                                                                                                                                | <p><i>Artículo 23. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, <b>mediante sufragio directo, libre y secreto, en la elección de magistrados del Poder Judicial, así como en su eventual revocatoria, conforme a la ley de la materia.</b></i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Artículo 24.- Los Jueces de Paz son elegidos mediante elección popular. Los requisitos para ello, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos, son regulados por ley especial.</p>                     | <p><i>El sistema de elecciones judiciales garantiza la transparencia, imparcialidad, independencia del Poder Judicial y se rige por principios de mérito, trayectoria ética y profesional. El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales organizan y supervisan este proceso conforme al marco normativo electoral vigente.</i></p> <p><i>Artículo 24. Los Jueces de los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados o Mixtos, Cortes Superiores de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la República son elegidos mediante elección popular directa. Los requisitos para ello, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos, <b>son regulados por su reglamento.</b></i></p> |
| <p>Artículo 25.- El ejercicio del derecho de la revocación del cargo de magistrados, sólo procede en aquellos casos en que éste provenga de elección popular y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.</p> | <p><i>Artículo 25. Los jueces del Poder Judicial que provienen de elección popular pueden ser objeto de revocatoria de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



| Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones | Incorporación de artículos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | <p><b>Artículo 24-A. Restricciones</b><br/> <i>En ningún caso podrán postular personas con sentencias condenatorias vigentes ni quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública. Las campañas se realizarán sin intervención de partidos políticos ni financiamiento privado; se garantizará el acceso equitativo a espacios públicos de difusión a través del Fondo Electoral Judicial, administrado por el organismo electoral correspondiente.</i></p> <p><b>Artículo 25-A. Comité Electoral Judicial</b><br/> <i>Se crea el Comité Electoral Judicial, órgano técnico temporal adscrito al Jurado Nacional de Elecciones, encargado de evaluar y calificar a los postulantes a cargos judiciales, conforme a criterios objetivos de idoneidad profesional, ética y mérito. Estará conformado por representantes del Poder Judicial, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Colegio de Abogados del Perú y un representante de universidades públicas acreditadas.</i></p> |

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios de la presente iniciativa legislativa son los siguientes:

| ACTORES INVOLUCRADOS | ANÁLISIS                                                                                                                |                                                                                 |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                      | BENEFICIO                                                                                                               | COSTO                                                                           |
| ESTADO               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se fomentará el fortalecimiento institucional y del Estado de derecho</li> </ul> | El Estado a través de ONPE se encargará de organizar las elecciones judiciales. |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                      |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PODER<br>JUDICIAL | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se reducirá la corrupción judicial y la impunidad</li><li>• Mejorar el clima de gobernabilidad y confianza externa</li><li>• Se logrará la legitimidad del Poder Judicial</li><li>• Se fomentará la revalorización social de la función judicial</li><li>• Se garantizará la independencia respecto de intereses corporativos o políticos</li></ul> | Por tanto, los gastos serán cubiertos con presupuesto institucional de ONPE.         |
|                   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se promoverá la participación directa en el sistema de justicia</li><li>• Se fomentará la creación de una cultura de vigilancia y control social a cargo de la ciudadanía</li><li>• Mejorar el acceso a la justicia</li></ul>                                                                                                                       | Se encargará de emitir los reglamentos necesarios que se deriven de la presente Ley. |
| PUEBLO            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ninguno                                                                              |

#### **V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### **OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

Política de Estado 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO
2. PROPUESTAS VINCULADAS AL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DE PODERES

##### **OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política de Estado 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL

**OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

Política de Estado 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, respecto al siguiente tema:

95. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN